Defensoría del Pueblo

# RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N°0056-2025/DP

Lima, 19 de junio de 2025

## VISTO:

El Memorando N° 0044-2025-DP/PAD emitido por la Primera Adjuntía, que adjunta el Memorando N° 13-2025-DP/AAESP emitido por la Adjuntía para la Administración Estatal y Servicios Públicos, y el Informe N° 0350-2025-DP/OGAJ emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, relacionados con la emisión de la Resolución que designe a los representantes, titular y alterno, de la Defensoría del Pueblo como Observadores ante el Consejo Nacional de Protección del Consumidor; y,

## CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con los artículos 161° y 162° de la Constitución Política del Perú, se constituye la Defensoría del Pueblo como Organismo Constitucionalmente Autónomo y se asignan sus funciones mediante la Ley N° 26520, Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo y sus modificatorias; y, mediante la Resolución Defensorial N° 006-2025/DP, se aprueba su Reglamento de Organización y Funciones;

Que, mediante Ley N° 29571, se aprobó el Código de Protección y Defensa del Consumidor, en adelante el Código, que tiene por finalidad que los consumidores accedan a productos y servicios idóneos y que gocen de los derechos y los mecanismos efectivos para su protección, reduciendo la asimetría informativa, corrigiendo, previniendo o eliminando las conductas y prácticas que afecten sus legítimos intereses;

Que, a través del artículo 132° del Código, se creó el Sistema Nacional Integrado de Protección del Consumidor como el conjunto de principios, normas, procedimientos, técnicas e instrumentos destinados a armonizar las políticas públicas con el fin de optimizar las actuaciones de la administración del Estado para garantizar el cumplimiento de las normas de protección y defensa del consumidor en todo el país, en el marco de las atribuciones y autonomía de cada uno de sus integrantes;

V.B.

do digitalmente por
RIGUEZ LUJAN Rina Karen
20304117142 hard
: Doy Visto Bueno
: 19-06-2025 17:28:26 -05:00

Que, asimismo, el artículo 133° del Código, dispone que el Consejo Nacional de Protección del Consumidor constituye un órgano de coordinación en el ámbito de la Presidencia del Consejo de Ministros y es presidido por el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI) en su calidad de Autoridad Nacional de Protección del Consumidor y de ente rector del sistema;

V.B.

do digitalmente por
ANASTACIO Arturo
do FAU 20304117142

: Doy Visto Bueno
: 19-06-2025 17:27:08 -05:00

Que, el literal m) del artículo 133° del Código, establece que el Consejo Nacional de Protección del Consumidor está integrado, entre otros, por un (1) representante de la Defensoría del Pueblo, que actúa como Observador;

Que, por su parte, el numeral 3.4) del artículo 3° del Decreto Supremo N° 031-2011-PCM, que aprueba el Reglamento que establece los mecanismos para la propuesta y designación de los representantes de las entidades y gremios al Consejo Nacional de Protección al Consumidor, establece que el representante de la Defensoría del Pueblo es designado por resolución de su Titular;

V.B.

do digitalmente por
RADO PRIALE Jose
s FAU 20304117142

: Doy Visto Bueno
: 19-06-2025 17:19:25 -05:00

Que, en ese sentido, mediante Resolución Administrativa N° 092-2024/DP, de fecha 16 de julio de 2024, se dio por concluidas las designaciones dispuestas mediante Resolución Administrativa N° 012-2022/DP de fecha 16 de marzo de 2022, y se designó a doña Ana Milagros Palomino Sotelo, como Observadora Titular, y a don Juan Ramón Echegoyen García, como Observador Alterno, ante el Consejo Nacional de Protección del Consumidor;

Que, mediante Memorando N° 13-2025-DP/AAESP, de fecha de suscripción 17 de junio de 2025, la Adjuntía para la Administración Estatal y Servicios Públicos solicita a la Primera Adjuntía lo siguiente: *"(...) la emisión de la resolución administrativa designando a los/as representantes titular y alterno de la Defensoría del Pueblo como observadores/as ante el Consejo Nacional de Protección del Consumidor - CNPC, dejando sin efecto la Resolución Administrativa N° 092-2024/DP del 16 de julio de 2024. Para tal efecto, conforme disposición de la Alta Dirección, sírvase considerar a mi persona como observador titular, en mi calidad de Defensor Adjunto para la Administración Estatal y Servicios Públicos, y, Carlos Eduardo Fernández Millán como observador alterno, en su calidad de Defensor Adjunto para los Derechos Humanos y la Población Indígena y Afroperuana. Asimismo, solicito dejar sin efecto el memorando n°104-2025-DP/SAESP del 28 de mayo de 2025.";*

Que, mediante Memorando N° 0044-2025-DP/PAD, de fecha de suscripción 18 de junio de 2025, la Primera Adjuntía informa a la Secretaría General que: *"(...) mediante el memorando [Memorando N° 0013-2025-DP/AAESP], José Luis Agüero Lovatón, adjunto para la Administración Estatal y Servicios Públicos, solicita dejar sin efecto la Resolución Administrativa n.° 092-2024/DP del 16 de julio de 2024, que designa titular y suplente ante el Consejo Nacional de Protección al Consumidor - CNPC. Al respecto, solicita la emisión de una nueva resolución, a efecto de formalizar la designación de José Luis Agüero Lovatón, defensor adjunto para la Administración Estatal y Servicios Públicos, como observador titular; y, Carlos Eduardo Fernández Millán, defensor adjunto para los Derechos Humanos y la Población Indígena y Afroperuana, como observador alterno, ante el Consejo Nacional de Protección al Consumidor – CNPC, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 3 del Decreto Supremo n.° 031-2011-PCM, (...). Asimismo, solicito dejar sin efecto el Memorando n.° 0274-2025-DA del 30 de mayo de 2025, que alcanzaba una propuesta inicial de representantes.";*

Que, a través del Informe N° 0350-2025-DP/OGAJ de fecha 19 de junio de 2025, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que: *"(...) resulta procedente que el Titular de la Entidad emita el acto resolutivo que designe como representantes Titular y Alterno, en su condición de Observadores de la Defensoría del Pueblo ante el Consejo Nacional de Protección del Consumidor, al señor José Luis Agüero Lovatón como Observador titular y al señor Carlos Eduardo Fernández Millán como Observador alterno, en cumplimiento de lo establecido por la Ley N° 29571, que aprobó el Código de Protección y Defensa del Consumidor y el Decreto Supremo N° 031-2011-PCM, que aprobó el Reglamento que establece los mecanismos para la propuesta y designación de los representantes de las entidades y gremios al Consejo Nacional de Protección al Consumidor.";*

Que, en ese sentido, el artículo 7° del Reglamento de Organización y Funciones de la Defensoría del Pueblo, establece que el Despacho Defensorial es el órgano máximo de la Alta Dirección en la Defensoría del Pueblo, su conducción está a cargo del/de la Defensor/a del Pueblo, quien ejerce autoridad suprema y la titularidad del respectivo pliego presupuestal y representa a la entidad, gozando de total

V.B.
do digitalmente por
RIGUEZ LUJAN Rina Karen
20304117142 hard
: Doy Visto Bueno
: 19-06-2025 17:28:26 -05:00

V.B.
do digitalmente por
ANASTACIO Arturo
do FAU 20304117142
: Doy Visto Bueno
: 19-06-2025 17:27:08 -05:00

V.B.
do digitalmente por
RADO PRIALE Jose
s FAU 20304117142
: Doy Visto Bueno
: 19-06-2025 17:19:25 -05:00

autonomía e independencia en el ejercicio de las funciones previstas en los artículos 161° y 162° de la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo;

Que, el literal r) del artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones de la Defensoría del Pueblo, establece como una de las funciones del/de la Defensor/a del Pueblo, las demás inherentes a su cargo;

Que, por las consideraciones expuestas, y de acuerdo a lo establecido en el literal m) del artículo 133° del Código y en el numeral 3.4) del artículo 3° del Decreto Supremo N° 031-2011-PCM, resulta procedente atender lo solicitado;

Con los visados de la Primera Adjuntía, de la Secretaría General y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las atribuciones y facultades conferidas por el artículo 5° y el numeral 8) del artículo 9° de la Ley N° 26520, Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo y de conformidad con lo previsto en los literales d) y r) del artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones de la Defensoría del Pueblo, aprobado por Resolución Defensorial N° 006-2025/DP;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.- DESIGNAR** a los representantes Titular y Alterno, en su condición de Observadores de la Defensoría del Pueblo ante el Consejo Nacional de Protección del Consumidor, a:

- **José Luis AGÜERO LOVATÓN,** como Observador Titular.
- **Carlos Eduardo FERNÁNDEZ MILLÁN,** como Observador Alterno.

**Artículo Segundo.- NOTIFICAR** a los representantes Titular y Alterno, en su condición de Observadores de la Defensoría del Pueblo ante el Consejo Nacional de Protección del Consumidor, detallados en el Artículo Primero de la presente Resolución.

**Artículo Tercero.- DEJAR SIN EFECTO** la Resolución Administrativa N° 092-2024/DP de fecha 16 de julio de 2024.

**Artículo Cuarto.- DISPONER** la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Defensoría del Pueblo.

**Regístrese, comuníquese y publíquese.**

**Josué Manuel Gutiérrez Condor**
**Defensor del Pueblo**
**DEFENSORÍA DEL PUEBLO**

V.B.
do digitalmente por
RIGUEZ LUJAN Rina Karen
20304117142 hard
: Doy Visto Bueno
: 19-06-2025 17:28:26 -05:00

V.B.
do digitalmente por
ANASTACIO Arturo
do FAU 20304117142
: Doy Visto Bueno
: 19-06-2025 17:27:08 -05:00

V.B.
do digitalmente por
RADO PRIALE Jose
s FAU 20304117142
: Doy Visto Bueno
: 19-06-2025 17:19:25 -05:00

Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital de la Defensoría del Pueblo. La representación imprimible ha sido generada atendiendo lo dispuesto en la Directiva N° 002-2021-PCM/SGTD. La verificación puede ser efectuada a partir del 18/06/2025. Base Legal: Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y la Directiva N° 002-2021-PCM/SGTD. https://sgd.defensoria.gob.pe/verificador/

Código de verificación: 0140 1854 4068 2324

V.B.

do digitalmente por
RIGUEZ LUJAN Rina Karen
20304117142 hard
n: Doy Visto Bueno
: 19-06-2025 17:28:26 -05:00

V.B.

do digitalmente por
ANASTACIO Arturo
do FAU 20304117142

n: Doy Visto Bueno
: 19-06-2025 17:27:08 -05:00

V.B.

do digitalmente por
RADO PRIALE Jose
s FAU 20304117142

n: Doy Visto Bueno
: 19-06-2025 17:19:25 -05:00